DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA SAMC 001-2024 ADELANTADA POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, EL CUAL TIENE COMO OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO ALIMENTACION ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE REFRIGERIO INDUSTRIALIZADO A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

FECHA: 19 DE ENERO DE 2024.

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

Observación

Observante: UNION TEMPORAL FOOD SABANA – GUSTAVO MARTINEZ SARMIENTO

Fecha de la Observación: 15/01/2024

Detalle: *"(…) Por medio del presente solicitamos a la entidad que con aras de garantizar la pluralidad de oferentes sea ampliada la distancia de la Bodega n o mayor a 15 kilómetros a la sede administrativa de la Alcaldía Municipal de Chía, toda vez que una distancia no mayor a 10 kilómetros limita a varios oferentes que se encuentran dentro de los límites del municipio. (…)"*

Respuesta: En lo que respecta a la ubicación de la bodega, se aclara por parte de la entidad que dentro del análisis histórico de los procesos que ha venido adelantado la entidad, siempre se ha exigido igual o similar distancia, garantizando la pluralidad de oferentes. Dicha exigencia obedece, entre otras cosas, a las complicaciones que pueden presentar los accesos por la calle 80, por la Avenida Suba o por la Autopista Norte o por el corredor de Siberia, entre otros. Ahora bien, es claro que no es lo mismo tener una bodega ubicada en la distancia solicitada que una bodega en otra parte del país como lo da a entender; debido a los movimientos logísticos en términos de eficacia y eficiencia no serían los mismos para la operación del programa de alimentación escolar.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma ADECUADA Y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA Y VALOR DEL CONTRATO. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una RELACIÓN ENTRE EL CONTRATO Y LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y SU CAPACIDAD JURÍDICA, FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. ES DECIR, LOS REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS DEBEN GUARDAR PROPORCIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, SU VALOR, COMPLEJIDAD, PLAZO, FORMA DE PAGO Y EL RIESGO ASOCIADO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En los procesos de contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. La Entidad Estatal estableció los requisitos habilitantes del proceso de contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del mismo, que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de riesgo. Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales.

Así las cosas, la solicitud de esta exigencia dentro del proceso, obedecen principalmente a que la entidad requiere para el adecuado desarrollo del contrato, un componente logístico y de almacenamiento adecuado de la alimentación a la población beneficiaria del contrato. Tal como se ha establecido dentro de las obligaciones del contratista, se busca que la entrega de las raciones del programa de alimentación escolar, sea con sujeción a las especificaciones técnicas propias establecidas, se distribuya con las altas condiciones de calidades exigibles, libres de cualquier anomalía sobre ellos. Por lo tanto, ante cualquier anormalidad que se presente y en aras de evitar incumplimientos contractuales o controversias que se generen en el mismo y en caso de que así se presente en la ejecución, se requeriría de manera inmediata al contratista, para que adopte de manera urgente las medidas correctivas del caso por situaciones internas o externas de la ejecución del contrato.

Lo anterior, evidencia que el requisito establecido por parte del Municipio, obedece a que la Administración Municipal, prevé dentro del proceso las posibles eventualidades que se pueden

suscitar dentro de la ejecución del contrato, las cuales deberán ser atendidas de forma inmediata por el contratista, con el fin de no generar traumatismos en el desarrollo de las diferentes actividades, razón por la cual contar con una bodega a menor distancia, otorga un componente mayor de calidad a la ejecución del mismo y garantiza que cualquier requerimiento sea atendido a la mayor brevedad posible; es así como la fijación de dicho requisito hace evidente la actitud de planeación y salvaguarda de la ejecución de las obligaciones del contrato que tiene la Administración Municipal. Bajo este entendido el requisito no resulta ser caprichoso, sino que la entidad en su ejercicio de una planeación consciente y segura, y dentro del marco de su autonomía, sin cercenar los principios de la planeación de la contratación estatal, establece este requisito en aras de evitar los riesgos que pueden asociarse a que un proponente tenga una bodega a una distancia mayor a la solicitada.

En ese orden de ideas, es admisible que el requisito siempre y cuando dicha exigencia sea adecuada y garantice la escogencia objetiva del contratista; consideraciones expuestas con anterioridad que resultan proporcionales y plausibles para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del contrato y responden a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. No se acepta la observación

Observación

Observante: SERVICIOS Y LOGISTICA FAC SAS

Fecha de la Observación: 18/01/2024

Detalle 1: *"(…) Se solicita unificar el cronograma del prepliego con el publicado en el SECOPII y el publicado dentro del Prepliego, y de forma puntual en la fecha programada como "manifestación de interés" por cuanto las mismas difieren e inducirían en error a posibles oferentes. (…)"*

Respuesta: Conforme a su observación se hará el ajuste correspondiente al pliego de condiciones eliminado este acápite, aclarando a los interesados que el único cronograma vinculante será el establecido en la plataforma SECOP II.

Detalle 2: *"(…) En igual sentido se solicita eliminar del numera 4.12.1. MULTAS, la tasación allí señalada, por cuanto abiertamente incumple el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción donde la entidad debe documentar los hechos y conductas e imponer una multa acorde a la conducta desplegada y por lo mismo resulta improcedente tasar una pena de forma anticipada como si fuese una cláusula penal. (…)"*

Respuesta: Frente a la presente observación, la entidad dentro de sus procesos de contratación ha establecido esta metodología de tasación para las multas sin ser contradictoria frente a la clausula penal y sin transgredir ninguna de las disposiciones contempladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ya que responde a un ejercicio adecuado de planeación y de información a los oferentes interesados en el proceso para que conozcan las consecuencias en caso de que se presente retrasos o demoras en la ejecución del contrato. No se acepta la observación

Detalle 3: *"(…) Frente a los riesgos el cuadro está incompleto, no es 100% legible, pero se deduce que frente a riesgos 1 y 2 se solicita eliminar la responsabilidad del Futuro Contratista en eventos de DESABASTECIMIENTO Y PAROS, esto por ser circunstancias ajenas el 100% al CONTRATISTA y la entidad no puede generar responsabilidades excesivas y lesivas sobre el mismo, como es el caso que se plasma. La tipificación de riesgo se da sobre eventos tangibles y evaluables no sobre FUERZAS MAYORES Y CASOS FORTUITOS precisamente por ser de su naturaleza la impredecibilidad que puede llegar a afectar la ecuación económica del contrato y por lo anterior debe eliminar estos riesgos y más en contra del contratista, el riesgo señalado en la pagina 77 frente a que el contratista asuma la fluctuación de impuesto debe modificarse por ser violatorio de las legítimas reclamaciones por HECHOS DEL PRINCIPE donde la administración se hace responsable de las mismas fuctuaciones económicas de los contratos, y por lo mismo todas estas responsabilidades y responsables son a cargo de la entidad contratante.. (…)"*

Respuesta: Conforme a la observación presentada, para la entidad es importante diferenciar los hechos o causas que durante la ejecución del contrato pueden presentarse que pongan en riesgo la ejecución del mismo. Las circunstancias descritas en la matriz de riesgos buscan que, en caso de ocurrencia de las mismas, pueda darse un tratamiento a cada una de ellas por parte de cada uno de los suscribientes del contrato que esté en mejor posición de asumir el riesgo y darle tratamiento y sobreponerse al mismo. En este orden de ideas, se contempla unas situaciones que

para la entidad no son circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que claramente no son asignables a ninguna de las partes por su naturaleza de imprevisibilidad.

Para el caso de la observación, el hecho del desabastecimiento por paros se realiza una asignación compartida para lo cual se corrige en la matriz esta situación. De otra parte, las fluctuaciones corresponden a un hecho distinto al de desabastecimiento, por lo que se eliminará esta situación de la matriz, quedando consolidada la misma de la siguiente manera:

N°	1
Clase	General
Fuente	Externo
Etapa	Ejecución
Tipo	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Desabastecimiento del producto contemplado en el contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Retraso en la entrega de las raciones.
Probabilidad	3
Impacto	3
Valoración del riesgo	6
Categoría	Alto
¿A quién se le asigna?	Contratista 90% ENTIDAD 10%
Tratamiento/Controles a ser implementados	Verificación constante del desarrollo del mercado. Al presentar faltante de producto, revisar opciones para sustituir el producto.
Probabilidad	2
Impacto después del tratamiento	2
Valoración del riesgo	4
Categoría	Riesgo bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Contratista con aprobación del Supervisor e Interventoría.
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Desde el Inicio de la ejecución del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la terminación del contrato
Monitoreo y revisión	
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Informes del contratista, remisiones enviadas.
Periodicidad ¿Cuándo?	Mensual

3	2
General	General
Externo	Externo
Ejecución	Ejecución
Regulatorio	Operacional
Expedición de normas o lineamientos que cambien las condiciones pactadas en el contrato	Paros de transporte o restricción de movilidad superior 15 días
Puede llegar a afectar las obligaciones contractuales	Retraso en la entrega de las raciones para preparar en casa raciones para preparar en sitio y mercado a los beneficiarios.
2	3
2	3
4	6
Bajo	Alto
Entidad	Contratista 50% ENTIDAD 50%
Modificación del contrato para ajustarlo a las normas. Terminación anticipada	Plan de contingencia en entregas de pedidos, mantener un stock de productos para garantizar el suministro a la Entidad, y si llegase a estar suspendido se deberá reprogramar los tiempos de espera.
1	2
1	2
2	4
Bajo	Bajo
No	Si
Supervisor del contrato	Entidad y Contratista
Tres (03) días hábiles después de la entrada de vigencia de la nueva norma	Desde la suscripción del acta de inicio
A la suscripción del modificatorio o acta de terminación anticipada	Hasta la terminación del contrato
Seguimiento a los cambios normativos	Verificando las cantidades efectivamente entregadas vs los pedidos realizados
Mensualmente	Mensual

4
General
Externo
Ejecución
Operacional
Ausentismo del personal del operador, durante la jornada de entrega de raciones
Retraso en la entrega de las raciones industrializadas para entregar o para preparar en sitio, afecta el consumo de alimentos o en el desarrollo normal de la jornada académica.
3
4
7
Alto
Contratista
Disponer de personal para sustituir y así cubrir los puntos de entrega de las raciones y mercados.
2
2
4
Bajo
No
Operador, interventoria y supervisión.
Inmediato a la ocurrencia del evento.
Día después de la eventualidad.
Seguimiento por parte de la interventoria
Diario

5
GENERAL
Interno
Ejecución
Operativo
Eventualidades en las IEO, ajenas a las partes que impidan el acceso del operador a las instalaciones y el avance de actividades.
Afecta la ejecución oportuna del contrato conforme las fechas establecidas por la secretaria de educación
2
2
4
Bajo
Entidad
Plan de contingencia en entregas para garantizar el suministro a la Entidad o reprogramación de actividad o cambio de los lugares de entrega.
1
1
2
Bajo
No
Supervisor del contrato
Inmediato a la ocurrencia
Suscripción acta de reinicio o del acta de terminación del contrato
Verificación por parte del supervisor del funcionamiento de las IED, informes de los rectores o del contratista
Semanalmente

6	7
ESPECIFICO	Especifico
Interno	Externo
Ejecución	ejecución
Operación	Regulatorio
Exposición a agentes biológicos como virus (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados)	Cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato como nuevos impuestos o trámites
Afecta la ejecución del contrato por enfermedad general masiva, catalogada como una posible enfermedad laboral.	Desequilibrio económico del contrato
4	2
3	2
7	4
Alto	Riesgo Bajo
Contratista	Entidad y Contratista
Garantizar las medidas de bioseguridad y tener un plan de contingencia para garantizar el personal requerido en la ejecución del contrato	Revisión de cambios y ajuste de condiciones del contrato si es necesario. La Entidad asumirá el 50% y el Contratista asumirá el otro 50%.
3	1
2	2
5	3
Medio	Riesgo Bajo
SI	SI
Contratista	Entidad contratante y Contratista
Desde la suscripción del acta de inicio	Desde el inicio del contrato
Hasta la terminación del contrato	Hasta la terminación del contrato
Se realiza a través de la autoevaluación	Verificación De normatividad aplicable y su incidencia en la ejecución del contrato
ESPECIFICO	mensual

8	especifico	externo	ejecución	operacional	falta de capacidad instalada de infraestructura, equipos y recursos del operador del PAE	afecta la calidad del servicio y de los alimentos por no estar en capacidad de cubrir satisfactoriamente la totalidad del suministro requerido	2	3	5	riesgo alto	contratista	el operador del PAE debe garantizar la asignación de mayor infraestructura, equipos y recursos que se evidencie sean necesarios para garantizar la prestación del servicio	2	2	4	riesgo bajo	si	contratista	desde la adjudicación del contrato correspondiente	hasta la terminación del contrato	informe del supervisor	continuo

Detalle 4: *"(…) Frente al acápite de PONDERACION DE LA CALIFICACIÓN DIFERENCIAL COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS SEÑALA: "…**3.3.6.1.** PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO LOCAL O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES (10 PUNTOS)*

*Se asignarán los puntos a los oferentes **que presenten promesas de contrato de proveeduría con pequeños productores o acuerdo firmado con la Agencia Comercializadora de Cundinamarca**, con lo(s) que garantice un porcentaje superior al 30% de compras públicas de alimentos, sobre el presupuesto destinado a la compra de alimentos para cada segmento. Para la asignación del puntaje se establece…*
*… Las promesas de contrato de proveeduría **deberán ser diferentes a los presentados en las condiciones habilitantes**. **El proponente deberá discriminar claramente cuáles documentos aporta a título habilitante cuáles objeto de acreditación del puntaje correspondiente.***

NOTA 1. Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.
NOTA 2. Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del Decreto 248 de 2021.
NOTA 3. Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios…."

***Se solicita a la entidad PRIMERO UNIFIQUE EL PLIEGO DE CONDICIONES esto habida cuenta que dentro de los requisitos habilitantes no obra aparte con la exigencia de estas promesas, segundo se solicita eliminar o acuerdo firmado con la Agencia Comercializadora de Cundinamarca**, por cuanto directamente direccionan el proceso a antiguos actores cerrando la posibilidad que nuevos interesados participen en el proceso y máxime cuando el Decreto 248 de 2021, jamás limita la participación de PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIO LOCAL O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES, por el contrario encarga a la Mesa Técnica Nacional de Compras Locales de Alimentos dicha tarea y esta será quien delegue la unificación y archivos de estos*

pequeños productores, para evitar que una vez mas se favorezca a grandes empresas y se pierda el valor social de apoyo a estos pequeños productores. (...)"

Respuesta: En atención a su observación, la entidad unificará las condiciones establecidas tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones en lo que corresponde a esta exigencia- De igual manera en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y tener una mayor participación en el proceso se eliminará en el pliego de condiciones en este aspecto puntuable la exigencia del Acuerdo firmado con la Agencia de Comercialización de Cundinamarca, quedando el requisito de la siguiente manera:

"(...)3.3.6.1. PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO LOCAL O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES (10 PUNTOS)

Se asignarán los puntos a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría con pequeños productores, con lo(s) que garantice un porcentaje superior al 30% de compras públicas de alimentos, sobre el presupuesto destinado a la compra de alimentos para cada segmento. Para la asignación del puntaje se establece:

Porcentaje adicional en las promesas de contrato de proveeduría	Puntos
5% adicional al mínimo	10 puntos
Entre el 3% y el 4% adicional al mínimo	6 puntos
Entre el 1 y el 2% adicional al mínimo	3 puntos

NOTA 1. Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.
NOTA 2. Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del Decreto 248 de 2021.
NOTA 3. Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.
NOTA 4. En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del Decreto 248 de 2021, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente (...)"

Detalle 5: *"(...) Frente a la ponderación de industria nacional, se solicita aclarar la redacción del mismo toda vez que la redacción del mismo genera confusión y no se entiende si debe diligenciarse el cuestionario que allí señalan o el simple formato, hecho que nos induce en posibles yerros y la perdida del puntaje(...)"*

Respuesta: Se aclara sobre el puntaje a la industria nacional que el mismo deberá acreditarse con el formato establecido para ello sin necesidad de diligenciar ningún cuestionario conforme lo establece el numeral 3.3.3. del pliego de condiciones.

Detalle 6: *"(...) Se solicita verificar eventos dentro de las causales de rechazo que no se están contemplados y podrían generar gravedad al momento de evaluar y no se tiene en cuenta en vía de ejemplo Cuando la oferta económica no se aporte firmada, Cuando Presente más de una oferta económica. Cuando oferten un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo Técnico. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes del oferente ó de alguno de los miembros del consorcio ó unión temporal, haya sido cancelada, o no se encuentre en firme o vigente a la fecha del cierre. Cuando la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a*

inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación. Cuando el representante legal exceda los límites de su representación. (…)"

Respuesta: De los eventos consagrados por el observante, para la entidad resulta de importancia incluir las siguientes causales de rechazo dentro del pliego de condiciones:

- *Cuando Presente más de una oferta económica.*
- *Cuando oferten un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo Técnico.*
- *Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes del oferente ó de alguno de los miembros del consorcio ó unión temporal, haya sido cancelada, o no se encuentre en firme o vigente a la fecha del cierre.*

En cuanto a la causal de no aportar la oferta económica suscrita, no es de aplicación frente al constituirse en un requisito de mera formalidad, lo cual resulta no siendo indispensable frente a la exigencia de este requisito. l

Atentamente,

LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR
Secretaria de Educación (E)

Proyectó: Mario David delgado Sandoval
Técnico Administrativo